

EL AMIGO DEL CLERO

REVISTA QUINCENAL

Se publica el segundo y cuarto sábado de cada mes

Redacción y Administración, calle y plaza de San Pedro

PRECIOS } En el Perú 4 soles cada año.
 } En el extranjero 4 soles 50 centavos anuales.

Como este periódico no tiene agentes, cualquiera puede suscribirse y recibirlo directamente; agradécese, no obstante, haya quienes se encarguen del cobro y reparto de algunas suscripciones, remitiéndonos anticipadamente el importe. Los que adelantan el valor de cinco suscripciones reciben seis.

LIMA, 27 DE JUNIO DE 1894

La palabra del Papa al episcopado del Perú

Dé enhorabuena estamos, y con nosotros el episcopado y el clero peruano.

Su Santidad León XIII ha dirigido su augusta palabra al episcopado del Perú.

Léase sino la admirable Carta que en el presente número insertamos, tomada de los periódicos de Roma recibidos en canje por el último vapor.

Por dar la traducción autorizada de ella, hemos suspendido hasta hoy la salida de *El Amigo del Clero*.

León XIII da á nuestro episcopado en su Carta *Inter graves* un verdadero programa; trázales como Maestro universal las normas de conducta que deben seguir para

(TEXTO LATINO)

LEO PP. XIII

Salutem et apostolicam

Benedictionem

Inter graves ac multiplices curas, quibus, ex supremi Apostolatus munere, assidue distinemur ac premimur, litteras officii plenas libenti animo accepimus quas vos, Venerabiles Fratres, post celebratos in Limensi urbe conventus, ad Nos dedistis. Eas equidem perle-

que el pueblo cristiano florezca en la fe y en la piedad, y la Religión de Cristo conserve todo su brillo y esplendor.

Conveniencia de que los obispos se reúnan frecuentemente para tratar de la gobernación de sus diócesis; necesidad de buenos estudios en los Seminarios; párrocos formados en el espíritu de Jesucristo; conversión de los infieles, que entre nosotros viven, por la predicación de las doctrinas del Evangelio; prensa católica que contrarreste la propaganda de funestos errores; á estos puntos casi puede decirse que reduce León XIII sus amorosas amonestaciones al episcopado.

No necesitaría más ejes que éstos la Iglesia del Perú para recobrar su primitiva grandeza.

De rodillas recibe *El Amigo del Clero* la palabra del Papa en su hermosa y oportuna Carta al episcopado, y ella será, en adelante, la que inspire todos sus trabajos.

(VERSIÓN CASTELLANA)

LÉON PAPA XIII

Venerables Hermanos.

Salud y bendición apostólica.

Entre los graves y múltiples cuidados á que, por oficio del Supremo Apostolado, Nos hallamos de continuo obligados y que abruman, nuestro espíritu con ánimo gozoso recibimos las cartas, llenas de afectuosa consideración, que vosotros, Venerables Hermanos, nos enviáis-

gentes, pro paterna, quam in vos retinemus gentemque vestram, caritate, delectati magnopere sumus de iterato erga Nos et hanc B. Petri Sedem amoris fideique testimonio; maxime vero gavisi de concordi studio, quo Nostris optatis obsecundantes coivistis simul ad summa religionis negotia tractanda et ad mores optimos in grege provehendos, quem *Spiritus Sanctus possuit vos regere.* (1)

Probamus certe admodum, Venerabiles Fratres, hanc voluntatem, quae pastorem curam vestram ostendit ut commissi vobis fideles in catholici nominis sinceritate persistent. Placet nihilominus nova veluti currentibus adde-re incitamenta, ut eâ nempe, quam iniistis, via pergentes strenui, coetus eiusmodi, pro rerum opportunitate ac necessitate, frequentetis. Persuasum etenim Nobis est. ex perpetuo Ecclesiae more ac sententia, quod ediximus pluries, longe validius adversus gliscentes et invalescentes circumquaerque errores pugnatum iri, ac religionis sanctissimae rationibus securius firmiterque prospectum, si, collatis consiliis communicatisque propositis, sacrorum Antistites arctius inter se iungantur.

Harum vero congressionum, quo ampliores habeantur fructus et largiora inde in gentem vestram commoda deriventur, ex Nostra religiosarum rerum, ut in Peruvia, notitia, et ex ardenti quo tenemur desiderio, catholicum nomen apud vos laetiora in dies capere incre-

teis, después de celebrada vuestra asamblea en Lima.

Al leerlas, movidos por la paternal caridad que hacia vosotros y hacia vuestros pueblos sentimos, fue grande el contento que experimentamos, por el reiterado testimonio de fidelidad y amor en ellas expresado, para con Nos y para con esta Sede del Bienaventurado Pedro; pero mayormente Nos hemos complacido de los esfuerzos aünados con que, secundando Nuestros anhelos, os reunísteis para tratar de los grandes negocios de la Religión y para afianzar las buenas costumbres en la grey que *para regirla os confió el Espíritu Santo* (Act. 20. 28.)

Aprobamos, y mucho, Venerables Hermanos, desde luego, este ahinco, que manifiesta vuestra solicitud pastoral porque los fieles que os están encomendados permanezcan en la sinceridad del nombre católico. Sin embargo, Nos complacemos en daros más poderosos impulsos, á la manera que se hace con los que recorren senderos nuevos, á fin de que, continuando valerosos en el camino que habéis iniciado, renovéis, con frecuencia estas reuniones, conforme á la necesidad y oportunidad de los negocios. Porque es íntima persuasión Nuestra, fundada en la antigua costumbre y dictámen de la Iglesia, según lo hemos declarado muchas veces, que mucho más poderosamente se combatirá contra los errores que por doquiera crecen y se difunden, y con más seguridad también se proveerá á los derechos de la santísima Religión, si los Obispos, reuniendo sus consejos y comunicándose sus propósitos, se estrechan más fuertemente entre sí.

Y á fin de que de vuestras asambleas se logren frutos más ópinos y se deriven más ámplias ventajas en favor de vuestros pueblos, consultando ya las noticias que tenemos de los asuntos religiosos, aun de lo relativo al Perú, ya el ardoroso deseo que abrigamos de que el nombre católico, entre vosotros, adquiera de día en día más prós-

(1) Act. 20. 28

menta; libet, Venerabiles Fratres, quaedam enucleatius commendasse vobis, ad quae sollicitos prae ceteris intendatis animos. Ea quippe sunt, quae apprime valent ad fidei viam muniendam et ad Ecclesiae efficacitatem explicandam; quae Nos idcirco, crebris editis communibus documentis, et singularibus ad Episcopos datis litteris, inculcare nunquam destitimus.

Quod primum igitur est, eo studiorum vestrorum spectabunt praecipua, ut opportuna adiumenta excogitetis, quibus in alumnis sacri ordinis, non modo disciplina morum servetur sancte, verum etiam doctrinarum acquirendarum stet vivax ardor; quo fiat, ut qua inter ephebos in spem Ecclesiae succrescentes inclinari forte ac languescere videntur studia, in eum adducantur splendorem, quem Nos iure optamus, quemque religionis expetunt tempora. Nostis enim, Venerabiles Fratres, id fuisse Dei providentis consilium, ut, quo primum pacto fortissimis martyribus usus est ad apertam tyrannorum vim saevitiamque frangendam, ita ut martyrum sanguinem semen christianorum faceret; eodem pacto viros insigni sapientia nullo non tempore destinavit, qui veritatis thesauros, quos Unigenitus Filius e sinu Patris in terras detulit et Ecclesiae concreditos voluit, non sacra solum auctoritate, sed vel humanae rationis praesidiis tuerentur. Nunc autem, quum perversarum opinionum contagione infecta et corrupta sint omnia ac, specie progredientis doctrinae, sapientiae a Deo traditae obsistatur maxime et repugnetur; pronum est intelligere; iis defensoribus opus esse, qui, omnigeno armorum genere e scientiis deprompto, *parati semper* (1) sint, uti monet Apostolus, *ad satisfactionem omni poscenti rationem de ea, quae in nobis est, spe; et exhor-*

peros incrementos; queremos Venerabiles Hermanos, recomendaros con más claridad y detención algunas cosas á las que de preferencia prestaréis solícitos vuestro ánimo. Porque ellas son las que más que otras sirven para robustecer la fe y ostentar la eficacia de la Iglesia; por lo cual Nos, ora con frecuentes documentos universales, ora con particulares cartas dirigidas á los Obispos, nunca cesamos de inculcarlas.

En primer lugar, miren vuestros principales esfuerzos á excogitar los medios oportunos, por cuya virtud, los iniciados en el sagrado orden, no sólo guarden religiosamente la disciplina de las costumbres, sino que en ellos se despierte vivo ardor de adquirir la ciencia; de donde resulta que aquellos estudios que, entre los jóvenes que se levantan como una esperanza de la Iglesia, parecen declinar y languidecer, se lleven á aquel grado de esplendor que Nos con derecho deseamos. y que la Religión en los tiempos que alcanzamos exige.

Pues no ignoráis, Venerabiles Hermanos, que fué consejo del Dios providente que así como, desde un principio, se sirvió de los valerosos mártires para destruir la manifiesta violencia y la crueldad de los tiranos, de manera que la sangre de aquéllos fuese semilla de cristianos; así mismo, en todo tiempo, suscitó varones de insigne sabiduría que no sólo con la autoridad sagrada, sino hasta con los auxilios de la humana razón, defendieron los tesoros de la verdad que el Hijo Unigénito del seno del Padre trajo al mundo y quiso confiar á la Iglesia. Y ahora, en que todas las cosas se encuentran inficionadas y corrompidas por el contagio de perversos sistemas, bajo la apariéncia de doctrinas progresistas, grandemente se resiste y rechaza la sabiduría enseñada por Dios; fácil es entender que hay necesidad de defensores tales que, pertrechados de toda suerte de ar-

(1) I. Petr. 3, 15.

tari in doctrina sana, et eos qui contradicunt arguere. (1) In moderanda vero pro Seminariis vestris studiorum ratione, vobis, Venerabiles Fratres, ob oculos esse volumus quae Nosmet encyclicis litteris ea de re praescripsimus. Ut nempe in philosophicis disciplinis tradendis maximus Angelico Doctori Thomae Aquinati habeatur honor, et quae ex eius voluminibus iugi et praedivite vena dimanant sapientia, ab romanis Pontificibus perpetuis honestata laudibus, studiosae iuventuti large effuere impertiatur. Tum physicarum doctrinarum studia ne negligantur; nam, praeterquam quod tanto nunc sunt in pretio, inde potissimum catholicorum dogmatum ososores argumenta petunt ad illorum veritatem debilitandam; quapropter cavendum ne in sacro Ordine desiderentur qui, ad huiusmodi bellum prudentes, eisdem ipsorum armis adversarios homines evertant, errores refellant. Demum quae nuper de Biblicis studiis excolendis ediximus, religiose custodiantur. Haec si praestabitis, et Clerus florebit honore suo et Ecclesiae laus manebit, quae semper optimorum studiorum faulrix et alrix est habita vereque habenda est: vobis praeterea idonei homines praesto erunt, qui, vocati in partem ministerii vestri, magno vobis erudiendis populis pietatique fovendae usui futuri sint et adiumento.

Iam alterum, quod vobis intime volumus commendatum, illud est ut curiones paroeciis regundis pra-

(1) Tit. 1, 9.

mas tomadas de las ciencias, estén siempre prontos, como amonesta el Apostol (1. Pet. 3. 15), á dar satisfacción á cualquiera que pida razón de nuestras esperanzas; y á exhortar en la sana doctrina y refutar á los que la contradicen (Tit. 1. 0.) En reglamentar la disposición de los estudios, por consiguiente, en vuestros Seminarios, queremos, Venerables Hermanos, que tengáis á la vista lo que ya prescribimos sobre la materia en Nuestras Cartas Encíclicas. A saber, que al enseñar las instituciones filosóficas, se dé el puesto de honor al Angélico doctor Tomás el Aquinense, y que ámplia y difusamente se proporcione á la juventud estudiosa la sabiduría que de sus obras brota como de perenne y riquísima fuente, y que de otro lado, tanto ensalzaron, en todo tiempo, los Romanos Pontífices. Tampoco se descuide el estudio de las ciencias físicas; porque, además de hallarse ahora en alta estima, de ellas toman, principalmente, los contradictores de los dogmas católicos, sus argumentos, para debilitar la verdad de aquéllos; consiguientemente, ha de procurarse que en el estado eclesiástico, no falten quienes, espertos para este linaje batallas, derriben con sus mismas armas á los adversarios y refuten sus errores. En fin, cúmplase religiosamente lo que hace poco mandamos acerca del cultivo de los estudios bíblicos. Si así lo hicierais, el Clero florecerá con honor suyo y permanecerá siendo el decoro de la Iglesia, la que siempre fué estimada por esto y á la que debe mirarsela verdaderamente como faultra y alentadora de los óptimos estudios; de este modo tendréis siempre á la mano hombres idóneos que llamados á compartir con vosotros en el ministerio, mucho os servirán y ayudarán en adoctinar á los pueblos y en cultivar en ellos la piedad.

Lo que en segundo lugar Nos queremos encarecidamente recomendaros, es que para el gobierno de las parroquias se destinen los óptimos entre los buenos. Pues, los que

ficiantur quam qui optimi. Etenim qui ad hoc munus, honore quidem et auctoritate plenum at salebris curisque plenius, provehuntur, ii sunt, quos sibi Episcopi pastoralis sollicitudinis socios adiungunt, quibusque præcipuis utuntur adiutoribus *ad informationem eorum qui Christo credunt in vitam eternam* (1). Curiones namque sibi Christus assumit ut vigilias fideles agitent, ne populus Dei sanctus impressione hostium periclitetur ac detrimentum capiat. Animarum veluti patres constituuntur, quæ ad imaginem Conditoris factæ (2), *emptæ sunt Deo et Agno, non corruptibilibus auro vel argento, sed pretioso sanguine quasi agni immaculati Christi* (3); eas igitur *iterum parturiant* oportet, *donec formetur Christus in illis* (4). Pastores sunt, qui, nisi in mercenariis censerentur malint, debent oves suas agnoscere, verbi Dei pabulo nutrire, sacramentorum præsidio instruere; factique ipsi forma gregis, *habentes mysterium verbi in conscientia pura* (5), sic plebem creditam moderentur, ut Apostoli verba usurpare possint: *Imitatores mei estote, sicut et ego Christi* (6). Postremum angelorum loco habentur merito, quos mittit Deus ante populum suum, *ut custodiant illum in via* (7), ac medios per hostes *introducant in locum quem paravit, civitatem sanctam Hierusalem, paratam revelari in nobis in tempore novissimo* (8). Hæc quum ita sint, videtis, Venerabiles Fratres, quanta vobis industria sit opus in curicibus deligendis, quanta quamque assidua vigilantia ad eosdem in officio continendos. Homines esse tales necesse est, quibus ea Domini congruant: *Vos estis lux mundi, vos estis sal terræ* (9); caritate igi-

son elevados á este ministerio, lleno, en verdad, de honor y autoridad, aunque más lleno, todavía, de peligros y cuidados, cabalmente son aquellos que los Obispos se asocian en la pastoral solicitud y escogen como sus principales auxiliares *para la santificación de los que creen en Cristo para obtener la vida eterna* (1. Tim. 1.16).

Desígnalos Jesucristo á fin de que velen como fieles centinelas, á intento de que el pueblo santo de Dios no corra peligro ni sea dañado por el asalto imprevisto de los enemigos. Son constituídos como padres de las almas, que formadas á semejanza del Supremo Hacedor, (Apoc 14.4) *fueron rescatadas por Dios y su Cordero, no con oro ó plata, que son cosas perecederas, sino con la sangre preciosa de Cristo, como de un Cordero immaculado y sin tacha* (I. Pet 1.8), y por lo mismo *es preciso que les den nueva vida hasta formar á Cristo en ellas* (Gal. 4.19). Son pastores que sino quieren ser contados entre los mercenarios, deben conocer á sus ovejas, nutrir las con el pasto de la palabra de Dios, fortalecerlas con el auxilio de los sacramentos; y constituyéndose ellos mismos modelos de la grey, y *tratando el misterio de la fe con limpia conciencia* (I. Tim. 3. 9), de tal suerte dirigan el rebaño que se les ha confiado, que puedan apropiarse las palabras del Apóstol: *Sed imitatores míos, como yo lo soy de Cristo* (1. Cor. 14.16). Por último, merecen ser estimados como ángeles á aquellos á quienes Dios envía á su pueblo para que *lo custodien en el camino* (Exod. 23. 20), y pasando por entre las filas de los enemigos, lo introduzcan *en el lugar que le está preparado, que es la ciudad santa de Jerusalén, destinada á revelarse á nosotros en los últimos tiempos* (1. Pet. 1. 5.). Siendo esto así, ved, Venerables Hermanos, de cuántas industrias necesitáis para escoger párrocos, y cuán asidua debe ser vuestra vigilancia para mantenerlos en el cumplimiento de su deber. Necesario es que sean hom

(1) Matth. 5. 13.

(2) I. Petr. 2. 9.

(3) Luc. 1. 79.

(4) Is. 54. 2.

(5) Apoc. 14. 4.

(6) I. Petr. 1, 18.

(7) Gal. 4, 19.

(8) I. Tim. 3. 9.

(9) 1. Cor. 14. 16.

tur et animarum studio incensos, qui non quærant quæ sua sunt, sed quæ Iesu Christi, parati labores perpeti ac porro animam pro ovibus ponere. Nam qui turpis lucri gratia vel humanis ducti rationibus tam arduum verendumque munus suscipere contendant, qui convenienti vitæ sanctimonia doctrinaque careant, ii penitus arcendi sunt; mercenarii sunt enim nec intrantes per ostium, ac sal infatuatum quod *ad nihilum valet ultra, nisi ut mittatur foras et conculcetur ab hominibus* (1).

Et hæc quidem in eorum utilitatem spectant, qui iam septis dominici gregis feliciter continentur. At vero apud vos adsunt, Venerabiles Fratres, qui, nondum *vocati in admirabile lumen Christi* (2), *sedent adhuc in tenebris et in umbra mortis* (3); oves quæ perierunt, quas oportet vos adducere ad pastorem summum animarum Iesum. Civitas etenim Dei viventis, Ecclesia Christi, nullis circumscripta limitibus, ad salutem omnibus patet: vis nempe eius est, ab ipso divino Auctore tributa, ut attingat a mari usque ad mare et latius in dies proferat *locum tentorii sui et pelles tabernaculorum suorum* (4), unde et catholica iure ac merito nominatur. Scimus equidem probeque novimus, hanc populorum *accessionem ad Sion montem* a divina gratia repetendam, Deique esse christiano nomini incrementum dare; *nemo enim venit ad Filium nisi Pater traxerit eum* (5): hoc tamen tenemus Dei miserentis esse consilium, Redemptoris nostri facto ac doctrinis testatum, ut mortales homines ipsius Dei operi in salutem animarum obsecundent. *Fi-*

bres tales que les pueda convenir las palabras del Señor: *Vosotros sois la luz del mundo y la sal de la tierra* (Mat. 5. 14.); encendidos, de consiguiente, en la caridad y celo de las almas, que no busquen lo que sea para sí, sino lo que es de Jesucristo, dispuestos á sufrir trabajos y dar sus vidas por sus ovejas. Porque aquellos que, movidos por la codicia de torpe lucro ó llamados por humanas consideraciones, se empeñen por tomar sobre sí tan arduo y terrible cargo, careciendo de la conveniente santidad de vida y doctrina, han de ser absolutamente rechazados; pues, son como mercenarios, no éntran por la puerta, son como *sal insípida que no sirve para nada, sino para ser arrojada fuera, y hollada por los hombres* (Mat. 5. 13).

Todo lo dicho hasta aquí es en favor de aquellos que felizmente viven ya en el rebaño del Señor; pero, cerca de vosotros existen, Venerables Hermanos, otros que todavía no han sido *llamados á la admirable luz de Cristo* (I Pet. 2. 9.), y que *están sentados en sombras y tinieblas de muerte* (Luc. I. 79); ovejas que perecieron y que es menester que vosotros conduzcaís al Supremo Pastor de las almas, que es Jesús. La ciudad del Dios vivo, la Iglesia de Cristo, no circunscrita por límite alguno, tiene sus puertas abiertas para todos y á todos brinda la salud; tiene, pues, la fuerza que ha recibido de su mismo Divino Autor para extenderse de mar á mar, y ensanchar, de día en día, el *espacio de sus tiendas y las pieles de sus tabernáculos* (Isaías. 52. 2); por lo cual justa y merecidamente se llama católica. Sabemos, además, y de ciencia cierta conocemos, que la *aproximación de los pueblos al monte de Sión* debe atribuirse á la gracia divina y que es de Dios dar el incremento al nombre cristiano, y en efecto, *ninguno va al Hijo si el Padre no le lleva* (I. Joan. 6. 44); pero tenemos también como cierto, que es voluntad del misericordioso Dios, atestiguada por los hechos y doctrina de

(1) Exod. 23. 20.

(2) I. Pet. 1. 0.

(3) Matth. 0. 14.

(4) Io. 6. 44.

des námque, monente Apostolo, ex auditu est; auditus autem per verbum Dei: at quomodo audient sine praedicante? quomodo praedicabunt, nisi mittantur (0)? Quapropter monemus, Venerabiles Fratres, ac stimulos caritati vestrae addimus, ut sacrae expeditiones apud Indos multiplicentur: multiplicentur viri misericordiarum, qui volentes libentes mittantur operarii in messem Domini, nec carni et sanguini acquiescentes, derelictis fratribus omnia fiant, ut eos Christo lucrificent; inferant barbarae genti civilem cultum et mores mites, ignorantiae tenebras excutiant, ut demum *sortem et ipsi accipiant inter sanctos per fidem (0).*

Illud denique, in quo curas vestras diligenter versari cupimus, hoc est, ut, quoniam, hisce maxime temporibus, ad perversas opiniones serendas moresque labefactandos diariis et ephemeridibus mali abutuntur, vestrarum esse partium existimetis eadem via iisdemque uti rationibus; illi misere ad destructionem, vos sancte ad aedificationem. Valebit sane admodum, si homines scientia ac virtute praediti scribendo se dedant, quae vel in singulos dies vel statis temporibus in lucem prodeant; his enim, sensim et pedetentim disiectis erroribus, latius vulgabitur veritas, ac torpore languentes animi excitabuntur, fidemque, quam corde colunt ad iustitiam, aperte profitendam, strenue tuendam suscipient. Quae tamen emolumenta praeclara evenient, si eiusmodi scriptores officia accuraverint eorum propria qui pro causa optima dimicant. Scilicet. quod monuimus alias, ut, comite moderatione, prudentia, caritate, veri rectique principia tu-

nuestro Redentor, que los hombres deben secundar su obra en la salvación de las almas. Porque al decir del Apostol, *la fe proviene del oír y el oír depende de la predicación de la palabra, pero ¿cómo oirán sinó se les predica? ¿y cómo habrá predicadores si nadie los envía?* (Rom. 10. 16). Por consiguiénte os amonestamos, Venerables Hermanos, y estimulamos vuestra caridad, porque se multipliquen las santas expediciones cerca de los Indios; se aumenten los mensajeros de las misericordias, que voluntarios y gozosos vayan como operarios á la mies del Señor y que nin oír á la carne ni á la sangre se hagan todo por sus hermanos desamparados, á fin de ganarlos á Cristo; y lleven por entre aquellos bárbaros pueblos la cultura de la civilización y la suavidad de las costumbres, disipen las tinieblas de la ignorancia, para que, por fin aún ellos, *reciban por medio de la fe la suerte entre los santos* (Act. 26. 18.)

Finalmente, lo que deseamos, también, que sea objeto de vuestro cuidado y diligencia es que, como, sobre todo en estos tiempos los malos, para sembrar perversas opiniones y malear las costumbres, abusan de los diarios y revistas, estéis apercebidos del deber que tenéis de seguir el mismo camino y emplear idénticos medios; aquellos miserablemente para destrucción, vosotros santamente para edificación. Efectivamente, mucho importará que varones adornados de ciencia y virtud se dediquen á escribir ya diaria ya periódicamente; pues de esta manera, poco á poco, desvanecidos los errores, más latamente se difundirá la verdad y los espíritus que languidecen por atonía se avivarán y empezarán á profesar abiertamente y á defender con valentía la fe que para la justicia cultivan en el corazón. Pero estas hermosas ventajas sólo se obtendrán si los referidos escritores cuidan de los deberes propios de todos los que combaten por una óptima causa; á saber, si, como otras veces lo hemos ad-

(0) Rom. 10. 16. s.

(0) Act. 16. 18.

tentur firmiter, Ecclesiae iura sanctissima adserant, Sedis Apostolicae maiestatem illustrent. eorum qui rempublicam gerunt auctoritatem vereantur: in quibus tamen officiis, Episcoporum, ut aequum est, adamare ductum, consilia sequi meminerint. Ita, Venerabiles Fratres, perquam bonum existet praesidium quo populos vobis creditos a corruptis fontibus revoce- tis. ad salubres haustus adduca- tis.

Habetis igitur quae ex desiderio et consilio Nostro in vestris conventibus agitetis: nihil autem dubitamus certum vobis deliberatum- que fore omnes curas conferre ut optatis Nostris respondeatis. Quod ut ex communi voto cedat, caeleste praesidium imploremus, deprecatoribus adhibitis, una cum Immaculata Dei Matre Maria, Turibio Antistite sanctissimo ac Rosa virgine, quam Ecclesia primum Peruviae vestrae atque universae meridionalis Americae florem sanctitatis appellat.

Interea testem caritatis Nostrae, Venerabiles Fratres, ac divinorum munerum auspicem, vobis universis, Clero populoque vestro benedictionem Apostolicam amantissime impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die I Maii anno MDCCCXCIV, Pontificatus Nostri decimo septimo,

LEO PP. XIII

Congregaciones Romanas

S. C. del Santo Oficio

MATRIMONIOS DE INFIELES CON CRISTIANOS

Vicariato Apostólico Natalense,—
16 de julio de 1886.

I.—Se pregunta si la dispensación del vínculo matrimonial qu

vertido, teniendo por compañeras la moderación, la prudencia, y la caridad, sostienen con firmeza los principios de la verdad y de la justicia, afianzan los derechos sacrosantos de la Iglesia, trabajan porque resplandezca la majestad de la Silla Apostólica y reverencien la autoridad de los que administran la cosa pública; en el cumplimiento de estos deberes no han de olvidar, tampoco, seguir gustosos la dirección y consejo de sus Obispos, como es conveniente. De esta suerte Venerables Hermanos, tendréis un excelente recurso para separar á los pueblos á vosotros confiados de las fuentes encenagadas y conducirlos á los manantiales de salud.

Por lo tanto ya conocéis lo que por Nuestro deseo y consejo, conviene tratar en vuestras reuniones; no dudamos, ni por un momento, que abrigáis el más firme propósito de poner todo empeño por corresponder á Nuestros anhelos. Y para que conforme á nuestros comunes votos, todo se realice, imploremos la ayuda del cielo, tomando por intercesores, junto con la Inmaculada Madre de Dios María, al santísimo Arzobispo Toribio y á la virgen Rosa que la Iglesia llama la primera flor de santidad de vuestro Perú y de toda la America meridional.

Mientras tanto como testimonio de Nuestro amor, Venerables Hermanos, y como prenda, á la vez, de los divinos favores, á vosotros todos, al clero y pueblo, damos cordialmente la Apostólica Bendición.

Dado en Roma en San Pedro el día 1.º de Mayo de 1894, decimo séptimo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII

suele conceder la Iglesia (positis ponendis) después del bautismo de una parte, puede aplicarse en el caso en que después del bautismo recibido por una; las dos partes no dejaron de tener unión y consumaron el matrimonio como antes del bautismo?

II.—El matrimonio validamente contraído antes del bautismo entre

dos infieles, puede disolverse cuando después del bautismo del uno la parte infiel promete no inquietar para sí á la mujer bautizada, en la profesión del cristianismo, pero rehusa rechazar las otras mujeres ilegítimas, ó no quiere prometer que observará las leyes del Evangelio respecto á la poligamia?

III.—En el caso precedente, si el matrimonio puede disolverse, la mujer bautizada está en la obligación de recurrir á la dispensa para la disolución del matrimonio?

IV.—La mujer bautizada puede recurrir á la dispensa, cuando conoce que, disuelto el matrimonio, la educación de la prole tenidas del varón infiel, lo será abiertamente en poder de éste?

V.—Si no puede otorgarse dispensa, la mujer legítima que se hace cristiana, después de la conversión, puede cohabitar con el marido infiel que juntamente tiene en la misma casa otras mujeres ilegítimas?

VI.—La doncella cristiana, obla dispensa de disparidad de culto, puede contraer matrimonio con infiel que no promete apartarse de la poligamia en lo futuro?

VII.—Bertha aún infiel, contrae matrimonio con infiel al punto que llegó á la época de la pubertad, y después de dos años dejó á su marido, sin haber tenido prole; ambos contraen nuevas nupcias, y el varón toma muchas mujeres y se hace polígamo, ¿puede esa mujer ser dispensada del vínculo del matrimonio contraído con el primer marido, no pidiéndosele el consentimiento de éste y así permanecer con el segundo marido, del cual tuvo hijos?

VIII.—Entre ciertos infieles es de práctica la detestable costumbre, conforme á la cual, el varón después de cometido el adulterio con la mujer de otro, administra cierto remedio á la mujer adúltera, cuyo efecto es causar la muerte al legítimo marido luego que tenga éste conexión con su mujer. Por lo cual, se pregunta si ¿el varón legítimo que no quiere cohabitar con su mujer des-

pués del adulterio cometido, si se convierte á la fe, puede ser dispensado del vínculo del matrimonio contraído en la infidelidad, y tomar otra mujer, aunque la misma mujer adúltera quiera ser bautizada?

Respuestas.—Los Eminentísimos y Reverendísimos Padres respondieron á las postulaciones conforme al siguiente método, no obstante lo prenotado. *Primero:*—Las sobredichas postulaciones se entienden del privilegio concedido por Cristo Señor Nuestro en favor de la fe, y promulgado por el Apóstol Pablo, 1 á los Corint. VII, 12 y siguientes. *Segundo:*—Este privilegio divino consiste en que siendo el matrimonio legítimamente contraído en la infidelidad, y consumado, si una de los cónyuges abraza la fe cristiana, permaneciendo el otro endurecido en la infidelidad, y rehusa éste cohabitar con el convertido, ó lo quiere en realidad, pero no sin ultraje del Creador, esto es, no sin peligro de subversión del cónyuge fiel ó no sin execración del Santísimo nombre de Cristo y desprecio de la religión cristiana; entonces es justo pasar á otros votos al convertido, después que interpelado el infiel rehusase cohabitar con él, ó manifestase el deseo de cohabitar, pero no sin injuria del Creador. *Tercero:*—Conforme al mismo divino privilegio el cónyuge convertido á la fe, en el mismo punto de la conversión, no debe creerse libre del vínculo del matrimonio contraído con infiel, aún en la superstición; sino que el cónyuge infiel rehusa, adquiere el derecho de pasar á otras nupcias con el cónyuge fiel. Por lo demás solamente se disuelve el vínculo para los cónyuges cuando el cónyuge convertido pasa con efecto á otras nupcias. De aquí:

A la I.—Si cuando acaeciese que siendo el matrimonio de dos infieles, uno de los cónyuges convertido á la fe recibiese el bautismo, y con el cónyuge infiel cohabitase, pacíficamente y sin injuria del Creador, si después el infiel no sólo rehusase convertirse, sino que

además quebrantada la fe de pacífica cohabitación, ó saliese en odio de la religión ó no quisiese cohabitar sin injuria del Creador, ó tentase al fiel á pecado mortal, ó le incitase á la infidelidad, será recto al cónyuge fiel, pasar á otros votos.

A la II.—Si se trata de mujer pagana, de algún pagano concubinario, que se convierte, entonces, hecha la interpelación, si rehusa convertirse ó cohabitar sin injuria del Creador, y por lo mismo apartarse del concubinato (que sin injuria del Creador no puede tenerse ciertamente) puede usarse del privilegio en favor de la fe.

A la III.—Cuando el cónyuge infiel interpelado, ó rehusase absolutamente cohabitar con el cónyuge convertido á la fe, ó, manifestase en realidad deseo de cohabitar con él, pero no sin injuria del Creador, ó se niega á abstenerse perfectamente del concubinato, entonces el cónyuge convertido, consultado el juicio del superior eclesiástico, debe separarse del infiel, y puede, si quiere, usar del privilegio, de la divina dispensación concedida en favor de la fe, y así pasar á otros votos con persona fiel.

A la IV.—Si al cónyuge convertido es absolutamente imposible sustraer los hijos á la potestad del otro cónyuge endurecido en la infidelidad, ni es lícito, antecedita la jurídica y formal interpelación, cohabitar con él ó porque él no quiere, ó porque quiere cohabitar pero no sin injuria del Creador, consultado el juicio del superior eclesiástico, será justo pasar á otros votos; permaneciendo, sin embargo la obligación de cuidar, si de algún modo se pudiese, de la católica educación de los hijos.

A la V.—Provisto en los anteriores.

A la VI.—Negativamente; y en tales casos, los misioneros que por concesión apostólica gozan de la facultad de dispensar sobre la disparidad de cultos, cuiden de no conceder la dispensa sino en remoto peligro de poligamia.

A la VII.—Cuando se trate, como se supone, del matrimonio legítimo contraído en la infidelidad, sepárase la mujer del segundo varón, real y absolutamente, y si por gravísimas causas y verdadera impotencia, no pueda separarse en cuanto á la habitación, sepárese á lo menos en cuanto al lecho, y costumbre, no teniendo en adelante ningún contacto ó comercio carnal con el varón. Después, como es de práctica, instruyásele, especialmente de que recibido el bautismo no se le dispensa la obligación que tiene de volver al primer marido; y cuando después de la debida instrucción conste ser movida á recibir el bautismo, por verdadero motivo de religión, admítasele al punto al bautismo, y administrado éste, interpélese al primer marido y pregúntesele si quiere convertirse ó vivir con ella sin injuria del Creador; y si rehusare á esto, porque causa tenga mala voluntad para ella; y de todo lo resultante dese cierta noticia á la S. C. por el Rvdo. Vicario Apostólico.

Quando conste, al menos sumaria y extrajudicialmente, que el cónyuge que permanece en la infidelidad está ausente del lugar, de modo que no pueda ser legítimamente, amonestado, ó amonestado no significase su voluntad en el tiempo señalado para la admonición; ó si puede salir el cónyuge infiel, pero no puede examinarse á la parte ya cristiana sin evidente daño grave ó peligro de inferirlo al cristiano, y si de este modo no pueden removerse los daños que pueden sobrevenir, con la necesaria circunspección y cautela, entonces el Vicario Apostólico dará á conocer todo esto á la Sede Apostólica, expresando los nombres, exponiendo las graves causas para obtener la dispensación sobre el impedimento dirimente de la disparidad de culto, si el pretendido segundo varón aún persista en la infidelidad, y narrando todo respecto á las personas y cosas y hechos relativos para que pueda procederse en asunto tan grave con toda cortedad.

A la VIII.—El matrimonio, aún

el contraído en la infidelidad es indisoluble por su naturaleza, y solamente puede disolverse en cuanto al vínculo por virtud del privilegio concedido en favor de la fe por Cristo Señor nuestro y promulgado por Pablo apóstol, cuando uno de los cónyuges abraza la fe cristiana y el otro absolutamente rechaza abrazar la fe, ó no quiere cohabitar pacíficamente con el cónyuge convertido y sin injuria del Creador; por lo cual, no ha lugar la disolución en cuanto al vínculo del matrimonio legitimamente contraído en la infidelidad, cuando ambos cónyuges hayan recibido el bautismo ó pretenden recibirlo. —Lo confirmó el Santísimo Padre.

Cuestiones eclesiásticas

De los institutos religiosos con voto simple

(Lúcidí—Apéndice al Cap. de la obra *De Visitatione SS. Liminum T. II*)

ORIGEN Y PROPAGACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS

(Véase el número 65 t, III)

325. En el instituto de las hermanas de caridad del orden Teutónico la fórmula de los votos decía que las hermanas renunciarían á todo uso de los bienes que les pertenecieran á cualquier título. La Sagrada Congregación oyendo el parecer del consultor prescribió que á la palabra *uso* se agregase *libre* y que la fórmula dijese así: *“aduciendo todo uso libre de lo que me pertenece.”* De este modo en nada se ofendía el voto de pobreza, ya que se aseguraba que el uso mismo había de depender de la voluntad de los superiores.

326. Escrito ya lo que precede, se publicó el opúsculo del cual varias veces hice mención, sobre el método que sigue la Congregación de Ob. y Reg. para aprobar los institutos y sus constituciones, donde, pág. 43, se refiere un artículo

sobre el voto de pobreza, tal como está en las constituciones de los sacerdotes de la sociedad de María ó Maristas, aprobadas el 15 de Junio de 1860 por el Sumo Pontífice para seis años, con el fin de experimentarlas. Hé aquí lo que dice:

“Art. I. Los profesos en este instituto podrán retener el dominio radical, como dicen, de sus bienes; pero les es prohibido administrarlos, gastar sus réditos ó usar de ellos. Por esto deben antes de la profesión, ceder, aunque sea por acta privada la administración, el usufructo y el uso á quien les pareciere, y aún al mismo instituto si lo tuviesen por conveniente. A esta cesión se podrá agregarle la condición de que será siempre revocable; pero el profeso no podrá usar de este derecho de revocar, sino previo consentimiento de la Sede Apostólica. Lo mismo se debe decir de los bienes que les cupiere recibir á título de herencia después de la profesión. En cuanto al dominio podrán disponer de él sea por testamento, sea con licencia, sin embargo, del superior general, por actos entre vivos; y en este último caso, cesará la concesión hecha por ellos para la administración, usufructo y uso, á no ser que quisieren ratificar esta concesión para el tiempo que les es prohibido hacer, con licencia del superior, aquellos actos de propiedad que prescriben las leyes. Todo cuanto los profesos adquiriesen por su propia industria ó en consideración de la sociedad, no podrán ni inscribirlo ni reservarlo á su nombre, más todo se deberá refundir entre los bienes de la comunidad para la utilidad común de la sociedad.” Lo mismo se prescribe para los hermanos de la Presentación *de Albi*, 8 de Marzo de 1861, y para las hermanas de san José de *Chambery*, 22 de Marzo de 1861.

327. Lo mismo se determinó con respecto á los novicios de las órdenes regulares, que concluido su noviciado, hacen primero votos simples, y sólo después de tres años son admitidos á los votos solem-

nes, según la norma indicada en la encíclica de la Sagrada Congregación *sobre el estado de los regulares, 19 de Marzo, 1857* y á la constitución "*Ad universalis*" publicada por Su Santidad el 7 de Febrero de 1862; y en efecto, en las declaraciones emanadas de la Sagrada Congregación á instancias del maestro general de la orden de predicadores, *el 12 de Febrero de 1858*, y hechas extensivas á las demás órdenes (en el opúsculo intitulado: *Actas de la S. C. sobre el estado de los regulares reunidos por el Arzobispo de Filipos, secretario de dicha Congregación* y también más arriba pag. 90, 145 § IX declara esta determinación), fué adoptada en los mismos términos desde el principio hasta la palabra *si lo tuvieren por conveniente*, quitando no más la cláusula, *aún por actos privadas* y agregando otra, *ceder por el tiempo que permanezcan en la misma profesión de votos simples*.

328. Con todo, entre las observaciones sobre las constituciones de los diferentes institutos sometidos al exámen de la Sagrada Congregación de Ob. y Reg. desde el año de 1858 hasta 1861, y que se encuentran en el opúsculo muchas veces citado cuyo título es: *Método que la S. C. de Ob. y Reg. sigue etc. pág. 7 á 45*, es notable que se encuentra casi siempre ésta: que el voto de pobreza debe determinarse con más cuidado en cuanto al dominio radical, á la administración, usufructo y traslación del uso en otra persona por el que hace el voto. Con este fin parece que fué propuesta como norma que se debe generalmente guardar aquel párrafo de las constituciones de los Maristas que acabamos de transcribir. Y además en las advertencias sobre las constituciones de las hermanas de caridad, hijas de la Inmaculada Concepción de la diócesis de *Paderbom, 10 Marzo de 1869 artículo 8 página 10*, se considera que mejor será que las hermanas para disponer de sus bienes no pidan licencia á la superiora general, para que no abuse ésta de

su autoridad en perjuicio de los parientes de la religiosa, y que más bien la pidan al ordinario.

En las observaciones sobre las constituciones de las hermanas de san Vicente de Paúl sirvientas de los pobres de la diócesis de *Gante, 30 de Abril de 1860 art. 4 pág. 13* se añade que *no se debe coactar la facultad de disponer antes de la profesión*.

En el instituto de las hermanas de la Presentación de la diócesis de *Albi, 1.º de Abril de 1861 pág. 44, art. 2*, las profesas una vez que han renunciado la administración de sus bienes, no pueden sin licencia de la Sagrada Congregación de Ob. y Reg. revocar aquella cesión. Pero pueden, con licencia de la superiora general, hacer los actos de dominio radical (en francés *me-propriété*) que la ley prescribe.

329. No se debe prohibir que las novicias antes de la profesión puedan disponer libremente de sus bienes ó del usufructo de ellos, se dice en las *observaciones de los pobres siervas 23 de Marzo de 1860 art. 9, pág. 11 en el Limburgo*.

330. Nos abstenemos de amontonar otros ejemplos, porque todos en sustancia convienen del todo entre sí; si hay alguna variedad es solamente en puntos accidentales. Pero no se ha de pasar adelante sin considerar que es muy oportuno y utilísimo, lo de conservar los que hacen votos simples el dominio radical de sus bienes, sobre todo en aquellos países en que la autoridad laica despreciando las determinaciones canónicas, declara que las casas religiosas no se reconocen ni se reputan como cuerpos morales capaces de poseer. En efecto, conservando los que tienen votos el dominio radical, la ley civil no puede menos de reconocer sus derechos al igual de los demás ciudadanos: por otro lado, como su voluntad queda encadenada por el vínculo de los votos y que todo acto depende de la voluntad del superior, el voto de pobreza queda á salvo; y además si vuelven al

siglo los que habían hecho votos, no pierden nada de sus derechos.

331. El derecho de propiedad que pertenece á todo el instituto no queda por esto libre de todo peligro en los países donde los cuerpos morales no se reconocen como personas civiles. No quedan en efecto inmunes los derechos de las casas religiosas, allí donde se hacen votos solemnes y que las ordenes regulares son prohibidas por la ley civil. A la verdad, algunos han encontrado y propuesto varios medios para obviar á este mal, siguiendo un camino medio que debía, sin infringir en nada la ley civil, guardar libre de todo perjuicio el derecho de propiedad de las casas religiosas. Pero consta por experiencia que hasta la fecha no se ha encontrado un sólo efugio bastante seguro; y por este motivo la S. Congración nunca ha indicado una norma para asegurar la propiedad de las casas religiosas contra las leyes civiles, como se ve en la consultación cuyo título es: *De León. Sobre aprobación del instituto y constitución de las hermanas de Jesús y María, 3 de Setiembre de 1847.* Esta consultación contiene un magnífico voto del consultor, donde esta materia es tratada prolija y directamente pág. 15 y siguientes.

332. Los moralistas y los canonistas, al tratar esta cuestión de los votos, después de haber discutido su naturaleza, mucho hablan de como se extinguen, ó se hacen írritos, ó se conmutan, ó en fin se quitan por medio de la dispensación. A ellos remitimos al lector: están en efecto ordinariamente á la mano de cualquiera, si ocurre el caso de tener que consultar algo sobre la materia aquí tratada. Sin embargo, hay algunas cosas sobre la cesación y la dispensación de los votos que no queremos dejar en silencio.

333. Cualquiera comprende que los votos hechos para un tiempo, una vez concluído el tiempo, cesan

tan completamente que se encuentra aquel que lo había hecho libre de toda obligación. Si se trata de votos perpetuos, nadie puede, fuera del caso de expulsión, salir del instituto sin la dispensa. En las constituciones que se han presentado á la S. Cong. de Ob. y Reg. para que se les diera la sanción de la autoridad apostólica, sucedió bastantes veces que pedían para la superiora general la facultad de dispensar de los votos. Mas la Sag. Cong. ha juzgado que nunca jamás se debe admitir semejante absurdo. La mujer en efecto, si bien puede llegar á alcanzar un cierto poder sobre las mujeres que le son sujetas, es sin embargo incapaz de jurisdicción espiritual como se requiere en aquel que da una dispensa. Sobre este punto no será inoportuno, nos parece, referir la doctrina enseñada por los canonistas; y entre éstos escogemos el insigne doctor Pirhing *Lib. III tit. 31 de Reg. núm. 9.* “Sobre esto se ha de notar que en el prelado que gobierna religiosos se pueden considerar dos potestades; la una gubernativa y condominativa ó económica ó doméstica en virtud de la cual el prelado regular puede mandar á sus subditos y obligarlos con pena á guardar la disciplina regular; esta sale radicalmente del hecho que una profesa en una religión una cierta regla, y se entrega á ella con promesa y obligación de obedecer según ella como lo enseña Scury. La otra es la jurisdicción espiritual propiamente dicha que se refiere á las llaves de la iglesia y consta en el poder de atar y desatar, y poder imponer censuras eclesiásticas. Esta potestad es distinta y separable de la primera, como se ve en las abadesas que son capaces de jurisdicción propiamente dichas, y tienen sin embargo, el poder gubernativo, en virtud y de la tradición y del voto de obediencia que han hecho las súbditas.”

334. Parece inútil advertir que lo dicho aquí de los monasterios propiamente religiosos, vale por

la misma razón en cuanto á los institutos con votos simples. Y de hecho la Sagrada Congregación apoyada en estos principios siempre juzgó y prescribió en las constituciones á ella presentadas se debían hacer correcciones en este sentido. Sobre todo en una causa de *Bérgamo sobre aprobación de la constitución de las hijas del Sagrado Corazón de Jesús, 14 de Marzo de 1841* en la respuesta á la duda 16 § 2, hé aquí lo que manda: “En la fórmula de los votos déjense las palabras: *pero disponibles por la superiora*, porque la superiora no dispensa los votos de las hermanas despedidas; los votos cesan por sí mismos, en virtud de una condición previa, luego que una hermana es despedida de la comunidad.” En efecto, cuando las constituciones dan facultad á la superiora general para que pueda con justas causas despedir una hermana del instituto, el hecho de despedir debe considerarse como la principal, á lo cual sigue como accesorio de los votos. A veces esto está expresamente prescrito en las constituciones particulares de ciertos institutos, donde se determina que si una profesora, por cualquiera causa que sea sale del instituto, por el hecho mismo queda desligada de sus votos: así en el instituto de *las Escuelas venecianas de caridad, 29 de Setiembre de 1836*, aprobadas por la Sagrada Congregación de Ob. y Reg. he aquí la prescripción que se lee: “Los votos... son considerados como obligatorios mientras los sujetos permanecieren en el instituto. Si salen éstos sea de su propia voluntad, sean despedidos por la prudente decisión de los superiores, por el hecho mismo sin ninguna dispensación quedan desligados de dicho votos.”

335. Ya hemos visto en el § De Reg. núm. 142, citado la declaración de la Sagrada Congregación sobre el citado de los regulares del 19 de Junio de 1858 § 3, que lo mismo sucede con los novicios de las religiones donde se hacen votos

solemnes para el trienio que pasan con votos simples.

Episcopado Extranjero.

La ley de fábricas

NOTABLE CARTA DEL ARZOBISPO DE AIX

Nuestros lectores recordarán que con motivo de la injusta *ley de fábricas* del gobierno masónico de Francia, al Arzobispo de Lion se le priva de sus rentas por no querer sujetarse á semejante atropello.

Con motivo de la misma ley, otro prelado francés, el ilustre Arzobispo de Aix, que en otras ocasiones ha merecido la honra de ser llevado ante los tribunales civiles por su indomable energía, ha publicado la hermosa carta que á continuación reproducimos.

A ella se adhirieron los prelados franceses y todos los católicos sin distinción y todos á una celebran el documento público que en forma de carta á un amigo suscribe el insigne Arzobispo, heredero del templo de los Hilarios de Poitiers.

Mientras Francia tenga tales prelados, por profundo y arraigado que sea el mal que la aqueja hay esperanza de salvación.

He aquí la carta:

Mi querido amigo:

Os asombra que todavía no haya dicho nada sobre la ley contra las fábricas de nuestra iglesia, y deseáis saber lo que pienso.

De intento he querido dejar hablar á los más autorizados.

Además, no ignoráis que desde hace un mes estoy condenado á reposo absoluto.

Ahora bien; en cuanto á mi opinión sobre esta iniquidad, os la daré sin rodeos. *Esta ley junta con el*

decreto tortuoso, *tenebroso é insidioso* que regula su aplicación, ocupa el tercer lugar en la serie de leyes infames. Después de la escuela sin Dios después de convertir á los seminaristas en soldados, vienen el santuario y el altar *secularizados*, viene Dios expulsado de su propia casa, viene la imposibilidad del culto por la confiscación de las rentas de nuestras pobres iglesias, que en su mayor parte viven en la miseria.

La secta que nos oprime persigue su plan con perseverancia verdaderamente satánica: quiere des-cristianizar á Francia; ha decidido que los católicos desaparezcan ó sean sus esclavos. Y se necesita ser completamente ciego para forjarse la más mínima ilusión sobre este particular. Desde hace veinte años la secta no ha retrocedido ni una línea: de vez en cuando parece, sí, que se detiene; pero es para avanzar sobre seguro; la secta, en fin, abusa de nuestra paciencia; pero acaso nosotros, ¡mi querido amigo, ¿no hemos abusado también del deber de ser pacientes?

No me cansaré de repetirlo, á fin de que no se olvide. *Nosotros no vivimos bajo una república, sino bajo la francmasonería.* La francmasonería es el agente acreditado de Satanás sobre la tierra; entre ella y Dios, entre ella y nosotros no puede haber paz. Ella es el mal; nosotros representamos el bien, y la luz no puede conciliarse con las tinieblas.

Yo quiero, en cuanto me concierne, dar testimonio de mi buena voluntad. Durante nuestro último retiro pastoral mandaré dar conferencias muy preparadas sobre la intervención de este pérfido instrumento de tiranía. Verdad es que jamás creí que pudiera inspirar la más pequeña confianza; porque vos sabéis como yo, mi querido amigo, que aunque el diablo se apodere de la pila del agua bendita, no es ciertamente para conservar el agua. Pero he tenido que demostrar que en este asunto no tenía yo opinión preconcebida.

Mis buenos párrocos me escri-

ben y llegan á decirme que este incomprendible reglamento será para ellos manantial de incomodidades, enredos é imposibilidades, y causa cierta segura y próxima, de la ruína de sus iglesias. Esta confesión que me veo obligado á hacer alegrará seguramente á nuestros enemigos. Ya les veo frotarse las manos diciendo: *Esto es hecho: esto es lo que ambicionábamos.*

Nosotros somos los administradores natos de nuestras fábricas por las leyes eclesiásticas y por el Concordato. ¿Con qué derecho viene pues, á desposeernos de lo nuestro? ¿En qué hemos faltado á nuestros deberes? Nosotros llevamos escrupulosamente la cuenta de los escasos recursos de nuestras Iglesias. ¡Ah! si ellos hubiesen tomado ejemplo de nuestra honradez en el asunto de Panamá, no les abrumarian hoy con sus maldiciones ochocientos mil suscritores, y no hubiésemos tenido nosotros el dolor de recoger sus víctimas en nuestra casa de Hermanitas de los Pobres y en otras análogas. Pero ¡el Catolicismo; hé ahí al enemigo! si nosotros no somos aún la cantidad despreciable, somos seguramente la *cantidad perseguible*: permitidme que invente este adjetivo para expresar mejor mi pensamiento.

Yo quiero la paz; yo busco la paz; yo estoy pronto á todos los sacrificios por conseguirla: pero yo quiero la paz dentro del respeto de todos los derechos y la libertad de todos los deberes.

Desde que estoy en Aix he meditado con frecuencia sobre las palabras del gran San Hilario, Obispo de Poitiers: *Episcopus ego sum.* Soy Obispo. Soy el hombre de la misericordia y del perdón, de la concordia y de la abnegación de mí mismo; el hombre de los pobres y de los humildes, de los ricos y de los poderosos: *Episcopus ego sum.* Pero soy también Obispo para otras cosas. Soy el enviado de Dios y el representante de su poder. Si su nombre es ultrajado; si sus derechos y los de la Iglesia son violados; si vosotros pervertis á las almas á quienes debo salvar; si la au-

toridad de los padres de familia es desconocida; si vosotros obligáis á sus hijos á recibir una enseñanza que sus conciencias rechazan; si hacéis mi administración imposible por vuestra intrusión ilegal en mi dominio; si destruís la fe en mis parroquias por la supresión de las vocaciones eclesiásticas; si arruináis á nuestras comunidades religiosas con impuestos veinte veces injustos; si nos tratáis como á extranjeros en nuestra propia patria, entonces me acordaré de que soy Obispo, esto es, guardián y vigilante de la verdad y de la libertad de todo lo que es bueno, de todo lo que es justo y de todo lo que es santo.

Os predicaré bien alto el Evangelio que condena á los enemigos de Dios y de los hombres, á los impíos, á los malvados, y diré á todos los vientos del mundo: *¡Vae vobis hipocrice!* ¡Desgraciados de vosotros, hipócritas! *Episcopus ego sum.* Y con San Pablo, cuando reivindicaba su título de ciudadano romano delante del procónsul, añadiré: *Soy francés*, tanto como vosotros y más que vosotros; he servido á mi patria mejor que vosotros, la comparación no es ambiciosa. Si, mejor que vosotros; lo digo delante de Dios, que me juzgará bien pronto; y como los Apóstoles, confieso humildemente que no he hecho más que mi deber, y que soy un servidor inútil, y no deduzco de ello ninguna vanagloria.

Episcopus ego sum; y he aquí por qué protesto contra esta ley, como Obispo, como francés y como el *primer fabricante de mi diócesis.* Es injusta, es impracticable, es soberanamente lesiva para todos nosotros.

¡Cómo! ¿Ellos han consultado á los cultos disidentes para reglamentar respecto de ellos la aplicación de esa ley, y de nosotros que representamos á treinta y seis millones de católicos sobre treinta y ocho millones de franceses, se precinde desdeñosamente? Los que así han procedido no podían darnos un testimonio más insultante ni más auténtico de su desprecio.

¡Ah! si el desprecio tuviese algo

de cristiano, ¡cómo podríamos nosotros devolvérselo con creces!

Nosotros tenemos otra máxima, y la practicamos, aunque sea heroica; pero no nos hace olvidar la orden del Maestro: *Combatid por la justicia hasta la muerte.*

Yo uno, pues, con todo mi corazón mi protesta á la de los Obispos que han hablado antes que yo: mis venerables colegas han expuesto irrefutables argumentos á nuestros amos. Yo me dirijo á los católicos y les digo: *Se quiere arrojaros del lugar santo donde habéis sido bautizados, donde habéis hecho vuestra primera Comunión, donde os habéis casado, donde queréis ser enterrados. No lo dudéis, éste es el objeto perseguido desde hace veinte años; ¿es que acaso no veis esta vez que, habiéndoles dado el pié, ellos se tomaron la mano?*

Prácticamente, ¿qué debe hacerse? Yo recomiendo á mis Párrocos y á los Tesoreros que sean más exactos que nunca en llevar su contabilidad, de modo que estén siempre dispuestos á justificar los ingresos y los gastos con los debidos comprobantes.

En la reunión de *Quasimodo* van á surgir dificultades innumerables é inextricables. Entonces será la ocasión de imitar á otros Consejos que han hecho oír sus reclamaciones.

Tenemos en Francia cuarenta mil fábricas. Seis consejeros, término medio, por iglesia, darán doscientos cuarenta mil firmas, que representan treinta y seis millones de católicos, cuyos mayordomos de fábrica son los mandatarios oficiales, nombrados por el Obispo y el Prefecto; *deben ser elegidos entre los notables*, esto es, entre los más honrados, entre los más católicos, entre los más inteligentes y los más estimados de sus conciudadanos. La palabra *notable* exige todas estas cualidades.

Por esta cuenta, mi querido amigo, como vos me lo decíais muy ingeniosamente en días pasados, nosotros nos veríamos bien apurados para encontrar en nuestras mayorías gubernamentales un mayordo-

mo de fábrica para la última de nuestras parroquias.

Puede ser que se obtenga alguna justicia cuando esos doscientos cuarenta mil *notables franceses* digan á los pueblos: Esta ley es injusta é inejecutable; nosotros la hemos estudiado, la hemos juzgado y no podemos soportarla. Pedimos su abrogación inmediata en nombre de los treinta y seis millones de católicos cuyos intereses religiosos representamos.

Esta petición, firme y bien motivada, despertará, cuando menos, á la opinión pública, que es hoy la única autoridad que los sectarios temen: ante esta autoridad debemos siempre citarlos; en el fondo, ella es leal, pero tiene necesidad de ser iluminada; esto es lo que hago en cuantas ocasiones se me presentan defender sus derechos, enseñándola sus deberes.

Recibid, mi querido amigo, la nueva seguridad de mi afectuosa adhesión *in Christo Jesu*.

† XAVIER.

Arzobispo de Aix, Arlés y Embrun.

Respuestas á Consultas

SI EL VICARIO CAPITULAR PUEDE, COMO PUEDE EL OBISPO, NOMBRAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL CAPÍTULO, CANÓNICOS HONORARIOS.

¿Puede el Vicario Capitular, en sede vacante, nombrar con el consentimiento del capítulo, canónigos meramente honorarios?

La respuesta no es tan fácil; ya que no hay ninguna declaración auténtica de la Santa Sede á tal propósito, y ni aun los Doctores han estudiado este punto. Por lo cual hay que recurrir á los principios generales del derecho.

Es principio admitido por todos, que el Vicario Capitular no puede conferir aquellas canongías cuya colocación atañe al Obispo. Así Honorio III, en la const. *Illa ne sede vacante*: “En ningún lugar se encuentra en el derecho que

el Capítulo en Sede Vacante, emplea al Vice-Obispo en la colación de las prebendas.” Así también Bonifacio VIII, en el Capítulo *Edid de Justid* in 6 y todos los canonistas.

¿Pero una canongía honoraria puede llamarse beneficio ó verdadera canongía. Véase lo que dice Fagnano (en el Capítulo *Cum M. Fenariense* número 7) Parece que los canónigos honorarios propiamente no son canónigos y tienen nombre vacío de significado (in *Lúcubr. canon. lib. 1. tit. 14 n. 7*) hablando de los referidos canónigos honorarios dice nombre *servire* y nomenclatura vacía y vana.

Las canongías honorarias no son por ningún beneficio y así no merecen el nombre de canongías: son un mero honor que puede conceder el Obispo con el consentimiento del Capítulo ó el Capítulo con el consentimiento del Obispo. (De Herdt *Praxis Capít. Cap. X1 § 2*.)

Ahora, si puede concederlo el Obispo, ¿puede concederlo el Vicario Capitular? Así se presenta la cuestión tan debatida entre los Doctores de si el Vicario Capitular como puede ejercitar la jurisdicción voluntaria, siendo acto de esta jurisdicción el nombramiento de un canónigo honorario. Hay en esto una triple opinión. Alguno con Fagnano (c. *Illa ne sede vacante*, n. 13) lo niegan del todo; otros lo afirman, pero sólo en los casos expresamente concedidos por el derecho, Otro, finalmente, con Suárez (*De censur*, disp. 50 sect. 5. n. 6.) lo afirman, exceptuando solamente los casos en que lo escluye el derecho. Esta última opinión se da como más probable por Reiffentuel (*Ad tit. ne, sede vacante*, n. 25) el cual apoyado en el texto del mismo derecho enseña: “Y así ha de mantenerse lo que sustituye al capítulo en la ordinaria jurisdicción episcopal, no solamente necesaria, sino también voluntaria, quitados los casos especialmente expresados, pues el Vicario Capitular (al cual se devuelve toda la ordinaria jurisdicción aun voluntaria del Capítulo) tiene la jurisdicción aun volun-

taria, salvo en los casos exceptuados por el derecho, tales de que el derecho no exceptúa el caso del nombramiento del canónigo honorario, parece claro que, hasta que la Santa Sede no defina de diverso modo, puede nombrar con el consentimiento del Capítulo los canónigos honorarios."

Historia y Variedades

La Hermandad de la Divina Expiación

(Conclusión)

Imploro igualmente la ayuda de los ilustres representantes de tantas naciones, reunidos aquí, del remoto Oriente y del remoto Occidente, para que exciten el interés por esta Obra entre las almas que Dios llama para expiar los pecados que no expía el mundo y para que urjan á éstas, á fin de que, unidas con nosotros para ayudarnos á revivir el espíritu del Gran Profeta de las Lamentaciones, que es el más grande de los remedios de la apostasía que deploramos,—el gran medio de contener la ira de Dios, de atraer á la conversión á las naciones, la renovación de las sociedades, la devolución de la Santa Ciudad de Roma y el triunfo de la Iglesia. Porque citando un pasaje de un sermón predicado en Méjico por nuestra Obra, por un distinguido Obispo que está aquí presente: (1) "Sólo de Dios puede venir el triunfo de la Iglesia, y este triunfo sólo puede alcanzarse por las lágrimas, por la predicación, la penitencia y las oraciones continuas elevadas día y noche ante los altares, hasta que calmen á la Divina Justicia." (2)

(1) Monseñor Montes de Occa, Obispo de san Luis de Potosí.

(2) Debo aquí mencionar dos de las muchas aprobaciones dadas por Ilmos. Obispos. El señor Obispo de Chilapa escribió: "Vuestra Obra será el remedio contra la general apostasía que lamentamos." Y el señor Arzobispo de Halifax dijo: "Bendecimos vuestra Obra, creyendo que es el remedio de los males del día."

XXI

Palabras de León XIII

Mis últimas palabras serán dichas para citar las del Santo Padre, con las cuales solemnemente alienta esta Obra. El Soberano Pontífice, sentado en su trono del Vaticano, levantando sus manos al cielo, dijo:

"Yo, como Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, plena y cordialmente apruebo y bendigo vuestra noble Obra de la Expiación, porque firmemente creo que es una inspiración directa del mismo Nuestro Señor. Excito á los que se sienten movidos á cooperar á ella, lo hagan sin tardanza, puesto que urge llevarla adelante. Aplacará la justa ira del Eterno Padre, provocada por la apostasía de los pueblos y las naciones, y por tanto, removiendo los obstáculos que se oponen á ésta, preparará las vías de la Divina Misericordia para hacer la conversión del mundo."

Apéndice. Documentos relativos á la erección canónica de la Hermandad

Al Eminentísimo y Reverendísimo Enrique Eduardo, Cardenal Manning, Arzobispo de Westminster:

Eminentísimo y Reverendísimo Padre:

Penetrado mi corazón de pesar y temor por el diario espectáculo de la disminución de la fe y decreciente caridad entre los fieles, como lo predijo Nuestro Divino Salvador; no ménos que por las terribles ruinas que los pecados de infidelidad é inmoralidad están causando en las almas, los que suscribimos, sacerdotes de la Diócesis de Westminster, hemos formado el designio de consagrar nuestras vidas á la expiación de nuestros pecados y de los ajenos por la observancia de todos los deberes del sacerdocio, y la ejecución de obras

de caridad, á fin de que podamos evitar en lo que quepa en nuestros débiles esfuerzos, los justísimos castigos de Dios.

Por esto nos acercamos á vos, Eminentísimo y reverendísimo Padre, y solicitamos que nos sea concedida licencia para fundar una HERMANDAD DE LA EXPIACIÓN en la casa que hemos preparado debidamente para tal fin; y además os suplicamos, Reverendísimo Padre, que la erijáis debida y canónicamente, con vuestra episcopal y pastoral autoridad, y que siempre la ayudéis y bendigáis con vuestro paternal interés.

KENELM DAVID VAUGHAN
y otros más.

Westminster.

Fiesta de san Andrés, 1888.

Decreto de creación canónica

Muy amados hijos:

Con toda la mejor voluntad y alegría acogemos y bendecimos vuestro propósito. Una triste experiencia me ha persuadido de que las señales y presagios de estos días son visibles entre nosotros. Las proféticas palabras del Apóstol se están realizando actualmente, porque los hombres locamente se precipitan hasta el fondo de la inmundicia del pecado y ultrajan espantosamente el nombre sagrado de Jesucristo.

Avaros, soberbios y altaneros, teniendo las apariencias de bondadosos, niegan el poder de éste en sus hechos diarios.

Tibios, henchidos de suficiencia, son inconstantes y ligeros, si no es que estén ya completamente corrompidos; y á menudo se desvían de los caminos de la justicia y de la verdad.

Ahora venís vosotros, amadísimos hijos, á ofrecer de todo corazón vuestros constantes sacerdotales oficios y vuestras obras de caridad como expiación ofrecida á la Majestad del Divino Juez. Y para que yo pueda tomar alguna parte en el mérito de vuestro santo proyecto, Yo, por la presente, en virtud de mi autoridad como Ordinario, erijo y declaro canónica-

mente erigida la Hermandad de la Expiación en vuestro edificio.

Quiera la Santísima Trinidad y Un solo Dios, derramar sobre vosotros todas gracias. Mediante El y con El y en El la fraternal paz, el celo por la salvación de las almas y el espíritu de Expiación sea enardecido y extendido entre vosotros.

ENRIQUE EDUARDO,
Cardenal Arzobispo.

Westminster.

Fiesta de San Andrés.

Nuestra carta al Santo Padre

A Su Santidad León XIII

Beatísimo Padre:

Los que suscribimos, sacerdotes de la Diócesis de Westminster, nos postramos humildemente á los piés de Vuestra Santidad, para presentar una idea del espíritu y fin de la Hermandad de la Expiación, de la cual somos asociados y la cual ha sido hace poco tiempo erigida canónicamente por el Prelado de la citada Diócesis.

El objeto que se propone la Hermandad no es otro que el ofrecer á SU DIVINA MAJESTAD, para desviar el justo castigo de Dios á los pueblos, una incesante expiación, en oraciones, devociones y obras de caridad.

Los miembros de esta asociación tendremos siempre presente la resolución de expiar los pecados, ofensas y negligencias que ultrajan el sagrado nombre de Jesucristo y queremos, en consecuencia, consagrarnos á todos los deberes sacerdotales que consisten en las oraciones de la vida contemplativa y en aquellos que por todos modos sean caritativos y de vida activa.

Libres de las obligaciones de los párrocos, prestaremos nuestra ayuda en toda la Diócesis, al clero que tenga á su cargo la cura de almas.

Finalmente, trataremos de extender entre el clero y el pueblo. el mismo espíritu é intercesión de expiación.

La Hermandad posee un edificio, de libre propiedad, el cual, por una

notable y feliz providencia, se levantó en parte de los terrenos ocupados por el jardín del bendito Tomás Moro, Real Canciller de Inglaterra y nuestro más glorioso mártir, por la primacía de Pedro.

Sin la ayuda y la autorización de Vuestra Santidad, Beatísimo Padre, no nos atreveríamos á intentar llevar tan árdua vida, y por lo mismo, humildemente venimos á rogaros que bendigáis y aprobéis estos nuestros débiles propósitos.

KENELM VAUGHAN,
y otros.

Rescripto pontificio de la Sagrada Congregación de la Propa- gación de la Fe

Roma, Mayo 25 de 1889.

A su Eminencia Enrique Eduardo, Cardenal Manning, Arzobispo de Westminster.

Señor Cardenal:

La Sociedad establecida en vuestra Diócesis para la expiación de los pecados de los hombres, especialmente de los cristianos, ha presentado últimamente las Reglas de su Institución á Nuestro Santo Padre.

Después de considerar maduramente el objeto de ella y las obras especiales de santa penitencia que se proponer hacer, Su Santidad opina que servirá de buen ejemplo, y será útil en beneficio de los creyentes.

Su Santidad mira como muy dignos de elogios los fines de esa sociedad; y piensa que será muy bueno que los mismos propósitos sean ámpliamente difundidos entre los hijos de la Iglesia Católica.

Este espíritu piadoso y sobre todo el ofrecimiento y participación del *Sacrificio Eucarístico* serán, en verdad, muy eficaces para ayudar á aplacar la justa cólera de Dios contra los pecadores y para desviar el castigo con que nos amenaza, y ciertamente que abrirá las abundantes fuentes de su infinita misericordia para la humanidad que se encuentra actualmente ex-

traviada léjos de la Casa de su Padre.

Por tales razones, Su Santidad ha acogido á la Hermandad de la Expiación con afectuosa dulzura, y desea que Vuestra Eminencia la ayude y aliente; y finalmente, como señal de su paternal benevolencia la concede su Apostólica Bendición.

De Vuestra Eminencia, humilde y sincero servidor.—*Juan, Cardenal Simeone, Prefecto.*—† *Domingo, Arzobispo de Tiro. Secretario.*

Formal aprobación del tercero Pleno Concilio de Baltimore

Nos, D. Gibbons, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Baltimore y Delegado Apostólico, damos testimonio por la presente de que los padres del Tercer Concilio plenario de los Estados Unidos de América, celebrado en Baltimore, con la mayor buena voluntad aprobaron y bendijeron la obra de la UNIVERSAL EXPIACIÓN llevada adelante por el R. P., Kenel Vaughan.

Además, que los mismos Ilustres y muy Reverendísimos Arzobispos, Obispos y Abates reunidos en dicho Concilio, ardientemente desean, y ruegan porque ésta muy santa Obra pueda prontamente llenar sus propósitos y por ellos pueda aplacarse la justicia de Dios, su divina gloria más extendida y dé grande ayuda para la salvación de los hombres.

(Firmado y sellado.)—*D. Gibbons, etc. Cardenal Arzobispo de Baltimore y Delegado Apostólico.*

Sanción y aprobación de la santa Iglesia de Inglaterra

Los Obispos, en vista de la carta del Cardenal Prefecto de la Propaganda Fide, fechada en 25 de Mayo de 1840, acordamos recomendar calurosamente á los fieles la Obra de la Divina Expiación y en orar porque sus promotores reciban la Bendición Divina.

Imprenta y Librería

CALLE Y PLAZA DE SAN PEDRO